Petropar
Ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 230 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL Nº 125/20 PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR-CURUGUATY SUSCRITO CON LA FIRMA AVANCE INGENIERIA DE RUBEN DARIO JACQUET DIARTE"*, ***ID N° 374.098,*** **POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asunción, 13 de Abril de 2021

VISTO:

El Contrato PR/DL Nº 125/20 de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte; la Resolución PR/DL N° 512/20 de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Presidencia; la Nota de fecha 07 de diciembre de 2020, de la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte; el Memorándum DC/FESC/01/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, del Área de Fiscalización de EE. SS de Curuguaty; el Memorándum DEESS/DC/02/2021 de fecha 18 de enero de 2021, del Área de Fiscalización de EE. SS de Curuguaty; el Memorándum DCO 80-127/SGR/015/2021 de fecha 18 de enero de 2021, de la Sub Gerencia Retail dependiente de la Dirección Comercial; la Nota DOC N° 109/20 de fecha 05 de marzo de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; Nota Interna DOC 60-188/078/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/181/2021 de fecha 06 de abril de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC 60-204/092/2021 de fecha 06 de abril de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR DOC N° 60-204/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL Nº 125/20 de fecha 09 de octubre de 2020, fue suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte, como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/20 para la Construcción de una Estación de Servicios en la ciudad de Curuguaty, con ID N° 316.905.

Que, por Resolución PR/DL N° 512/20 de fecha 20 de noviembre de 2020, fueron designados los funcionarios: Arq. Fabricio Escobar, Arq. Nelson Dobrila y el Lic. Oscar Vega como Fiscalizadores de obra de la "*Construcción de Estación de Servicio de la ciudad de Curuguaty*", y le fueron asignadas funciones específicas.

Que, por Nota de fecha 07 de diciembre de 2020, la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte remite observaciones encontradas tras una visita al sitio de obras y tras las reuniones mantenidas con los fiscales de obras designados por PETROPAR. En este sentido, entre las observaciones realizadas por el Contratista, se destaca: "… a) *En varios ítems de la planilla oficial de Licitación de referencia encontramos que no coinciden las cantidades de la misma con las sacadas de los planos contenidos en el llamado, así como que en el plano figuran cosas que no están en la planilla; …b) … he contratado a una empresa para un nuevo estudio de suelo a fin de corroborar que las cimentaciones tanto de la tienda como la del techo de playa estén acordes*

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 230 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL "*CONTRATO PR/DL Nº 125/20 PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR-CURUGUATY SUSCRITO CON LA FIRMA AVANCE INGENIERIA DE RUBEN DARIO JACQUET DIARTE*", ***ID Nº 374.098*, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

al terreno donde se va a ejecutar la obra; c) Hemos acordado que en el transcurso de los trabajos estaremos realizando un análisis más profundo de estos puntos y de otros encontrados pero ya no citados, de manera que esto se reflejaría en una Adenda a ser presentada en su momento para subsanar dichas diferencias; d) Estas diferencias en algunos casos son a favor de la Contratante y en otros la Contratada".

Que, por Memorándum DC/FESC/01/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el área de Fiscalización de EE. SS de Curuguaty, se expide con relación al informe remitido por el Contratista, expresando que: "*...tras un control minucioso se pudo determinar que, si bien en general concuerdan con los datos, existen variables más precisas y más ítems con diferencias*", a su vez agregan un análisis de los planos que fueron remitidos en formato magnético, Autocad, de cuyo análisis y contraste con las planillas y especificaciones técnicas, dan por resultado un sinnúmero de desajustes entre estas y toda la documentación que se maneja para la ejecución de la obra, así como el faltante de láminas técnicas y del proyecto en sí, a cuya consecuencia se solicita los ajustes pertinentes antes del inicio de las obras a fin de que la misma pueda ser realizada sin inconvenientes.

Que, por Nota Interna DOC Nº 673/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones expresa que: "*...al ser un procedimiento de contratación para la construcción de obra, lo cuantificable es la planilla de precios, la cual debe ser respetada considerando que la misma determinó el monto total del contrato. En caso de discrepancia en relación a las Especificaciones Técnicas se deberán analizar la situación por caso, por ejemplo, si no va a afectar el alcance de la obra, la estructura, es decir, que no afecte en absoluto la funcionalidad y seguridad de la obra. En cuanto a los planos deben ser adecuados a la planilla de precios".*

Que, por Memorándum DEESS/DC/02/2021 de fecha 18 de enero de 2021, el área de Fiscalización de la EE. SS de Curuguaty remiten informe referente al Proyecto Ejecutivo presentado para la Construcción de la EE. SS PETROPAR en la ciudad de Curuguaty-División de Caballería, con el fin de señalar los puntos relevantes que hacen que el trabajo presentado carezca del contenido apto y necesario para poder ejecutar la obra sin sobresaltos ni adicionales.

Que, por Memorándum DCO 80-127/SGR/015/2021 de fecha 18 de enero de 2021, la Sub Gerencia Retail dependiente de la Dirección Comercial expresa la inviabilidad del Proyecto debido a los ítems a ser corregidos, y que la corrección podría generar un sobrecosto para PETROPAR, por lo cual consideran oportuno se realicen gestiones necesarias y articulaciones legales para la suspensión del contrato principal, y la reanudación de un llamado en virtud de las observaciones ya identificadas.

Que, por Nota DOC Nº 109/20 de fecha 05 de marzo de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte la Notificación

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 230 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL "*CONTRATO PR/DL Nº 125/20 PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR-CURUGUATY SUSCRITO CON LA FIRMA AVANCE INGENIERIA DE RUBEN DARIO JACQUET DIARTE*", ***ID Nº 374.098*, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

del inicio del proceso de rescisión del Contrato por motivos de interés público, conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Inc. c) del Art. 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público"*. En la misma, se fundamenta el inicio de rescisión considerando la Nota de la firma Avance Ingeniería, con mesa de entrada Nº 9567, en la cual el contratista informa "*...las observaciones encontradas tras una visita al sitio de obras y posterior reuniones mantenidas con los fiscales nombrados por la Contratante*"; además, en base a las verificaciones técnicas, se puede constatar la existencia de variaciones muy considerables en el diseño del proyecto ejecutivo que hacen inviable continuar con una debida ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, de proseguir, se afectaría el interés público e incluso se transgredirían principios rectores de las compras públicas. En ese sentido, atendiendo a la inviabilidad del proyecto debido a los Ítems a ser corregidos, y que la corrección de estos podría generar un sobre costo para PETROPAR, la Dirección Comercial, administradora del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, manifiesta la necesidad de rescindir el presente contrato en virtud a la inviabilidad de la construcción de la obra debido a cuestiones técnicas del proyecto, la cual podría generar un detrimento a los intereses de la institución y por ende al Estado Paraguayo.

Que, teniendo en cuenta la comunicación realizada a la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte, conforme el Art. 59° de la Ley Nº 2051/03, el Contratista dispone de un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Que, tras haber transcurrido el plazo en el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03, la firma AVANCE INGENIERA DE RUBEN DARIO JACQUET no ha remitido respuesta alguna respecto a la intención de PETROPAR de rescindir el Contrato PR/DL Nº 125/20, por motivos de interés público.

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones informa que la Garantía de Fiel Cumplimiento instrumentada por la Póliza de Caución Nº 1509002664 con fecha de emisión 14/10/2020 emitida por la Aseguradora CENIT S.A. de Seguros, Endoso Nº 01, presentada por la firma AVANCE INGENIERA DE RUBEN DARIO JACQUET, se encuentra actualmente vencida (08/03/2021).

Que, por medio de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2021, el administrador del Contrato expresa que no ha sido realizado pago alguno al Contratista en el marco del presente Contrato.

Que, por Nota DOC 60-188/078/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Dirección Jurídica para el análisis correspondiente.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL N° 230 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL "*CONTRATO PR/DL N° 125/20 PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR-CURUGUATY SUSCRITO CON LA FIRMA AVANCE INGENIERIA DE RUBEN DARIO JACQUET DIARTE*", ***ID N° 374.098*, POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Que, por Nota DJU 50/181/2021 de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección Jurídica se expide en los siguientes términos: "*...corresponde la rescisión del Contrato por interés público, considerando el derecho que goza la contratante*".

Que, la rescisión contractual deviene totalmente ajustada a derecho, en base a los criterios técnicos (Fiscales de Obra, Administrador del Contrato), y a los criterios jurídicos sustentados en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas *(Potestad de rescindir el contrato por motivos de interés público);*

Que, por Nota DOC 60-204/092/2021 de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Secretaria General a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su art. 55 dispone: *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...c) suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".*

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, las de otras leyes pertinentes y los reglamentos de la empresa; b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...d) dictar reglamento interno de la empresa; e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 230 /21

"POR LA CUAL SE RESCINDE POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL *"CONTRATO PR/DL Nº 125/20 PARA LA CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR-CURUGUATY SUSCRITO CON LA FIRMA AVANCE INGENIERIA DE RUBEN DARIO JACQUET DIARTE"*, ***ID Nº 374.098,*** **POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- **RESCINDIR** por voluntad unilateral de la Contratante el Contrato PR/DL Nº 125/20 de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito con la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte, en el marco del resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2020, para la *"CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO PETROPAR – CURUGUATY" con ID Nº 374.098,* por motivos de Interés Público, conforme a lo establecido en el Art. 55 inc. c) de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2º.- **ENCOMENDAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones la notificación a la firma Avance Ingeniería de Rubén Darío Jacquet Diarte.

Artículo 3º.- **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 4º.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

Secretario General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC